

Resolución Directoral

N° 248 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, [10 MAR 2016]

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 1588 de fecha 06 de Enero del 2016, presentado por don Jaime Elio Limonchi Guerrero, Sub Gerente de Catastro y Planeamiento Urbano, de la Municipalidad Distrital de los Olivos, con domicilio en la Av. Carlos A. Izaguirre N° 813, en el Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, quien solicita la reubicación del hito 28 de la faja marginal del río Chillón, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338 determina que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos; asimismo en el artículo 115° de la misma norma, señala que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que mediante Resolución Administrativa N° 263-2001-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, de fecha 19 de Diciembre 2001, dispone la precisión, corrección y unificación de las resoluciones de delimitación de la faja marginal del río Chillón, sin variar los linderos aprobados (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de fecha 23 de Mayo de 2011, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales; en el artículo 12° establece las actividades prohibidas, asimismo en el numeral 12.1 determina que está prohibido el desarrollo de asentamientos humanos, agricultura intensiva o permanente u otras actividades que afecten la faja marginal: Asimismo el artículo 14° establece las actividades sujetas a autorización, y el numeral 14.1 del establece que las áreas de dominio público hidráulico (álveos o cauces y fajas marginales) son bienes asociados al agua, por ello toda intervención de los particulares que afecte o altere estos bienes debe ser previamente autorizado por la AAA, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación. En este sentido, las actividades que podrán desarrollarse en las fajas marginales son temporales, como es el caso de la ejecución de obras para el uso común y los cultivos temporales, los cuales requieren de justificación técnica a fin de que la AAA evalúe su procedencia o improcedencia. (...);

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2016-ANA-AAA-CF-SDCPRH/CJPV, de fecha 03 de Marzo del 2016, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye que de acuerdo al análisis realizado, la faja marginal del río Chillón se encuentra superpuesta a la Urbanización Pro Lima IV Etapa, sin embargo el expediente no presenta ningún sustento técnico que refrende lo solicitado;

Que, analizado el expediente administrativo registrado con CUT N° 1588-2016 mediante el cual don Jaime Elio Limonchi Guerrero, Sub Gerente de Catastro y Planeamiento Urbano, de la Municipalidad Distrital de los Olivos, solicita la reubicación del hito 28 de la faja marginal del río Chillón; sin embargo el expediente administrativo no presenta ningún sustento técnico que sirva de aval a la pretensión, más aún se advierte que no se acredita la identidad de la persona jurídica, ni se acompaña documento que autorice la representación, por lo que el expediente administrativo no cumple con los requisitos indispensables solicitados por el TUPA – ANA, ni en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su respectivo reglamento; motivo por lo que se debe desestimar la solicitud de reubicación del hito 28 de la faja marginal del río Chillón, presentada por la Municipalidad Distrital de los Olivos;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0075-2015-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 04 de Marzo del 2015, con el visto de la Sub - Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, sobre reubicación del hito 28 de la faja marginal del río Chillón, de conformidad con los considerandos expuestos, en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurin, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Cc
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS

DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA